TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Primer Periodo Ordinario Mesa Directiva

Tercer año de Ejercicio

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2026

LXV Legislatura 15 de septiembre de 2026

Núm. De Gaceta LXV15092026



CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN ORDINARIA, TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	15	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	5ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXV LEGISLATURA MESA DIRECTIVA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

15– SEPTIEMBRE - 2026

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR **DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOTLZIN.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TLAXCALA, A DESINCORPORAR Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE CUATRO UNIDADES VEHICULARES, QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA, A DESINCORPORAR Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE CUATRO UNIDADES VEHICULARES, QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 20 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	15	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	5ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

Acta de la Cuarta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **diez** de septiembre de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **diez** de septiembre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Lorena Ruíz García, así como la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández, actuando como Segunda Secretaria la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida, asume la Primera Secretaría la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas **Blanca Águila Lima, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Anel Martínez Pérez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Bladimir Zainos Flores. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 665 31 33

Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. ----------

---

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **ocho** de septiembre de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Sandra Guadalupe Aguila Vega** dice, propongo se dispense la lectura del acta de sesión ordinaria pública, celebrada el día **ocho** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **ocho** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. ----------

---

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores,** proceda a da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. --------

---

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Anel Martínez Pérez, quien solicitó permiso; asimismo, asume la Presidencia el Diputado Emilio De la Peña Aponte; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. ----------

---

Posteriormente el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por

este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, por el que solicitan ante este Congreso la autorización para ejercer actos de dominio respecto del predio rústico denominado "El Arenal", con la finalidad de celebrar contrato de donación pura simple y a título gratuito a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, (ICATLAX). **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria** dice, oficio número MCHIAU/D.J.208/2026, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, mediante el cual solicitan a este Congreso considerar una ampliación presupuestal y se pueda asignar recurso que contemple el crédito laboral contenido en el expediente 421/2011-A. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio número MET/SM/220/2026, que dirige la Lcda. Patricia Juárez Gutiérrez, Síndico del Municipio de Españita, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que solicita en formato digitalizado la información financiera de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio número CEDHT/P/416/2026, que dirige la Dra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través del cual solicita diversa información en materia de Salud Mental. **Presidente** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado. Secretaria** dice, escrito sin número, que dirige Petra Ramírez Meneses, Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con el oficio ASCT/056/2026, por el que expresa la imposibilidad de continuar en el cargo de Síndica Municipal suplente en funciones de propietaria en el Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención**- -

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de palabra la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández. A continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **diez** minutos del día **diez** de septiembre de dos mil veintiséis, se

declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **quince** de septiembre de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente y Vicepresidenta ante las secretarias y Prosecretaria que autorizan y dan fe. ----------

C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Presidente

C. Lorena Ruiz García
Dip. Vicepresidenta

C. Sandra Guadalupe Aguilar Vega
Dip. Secretaria

C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Secretaria

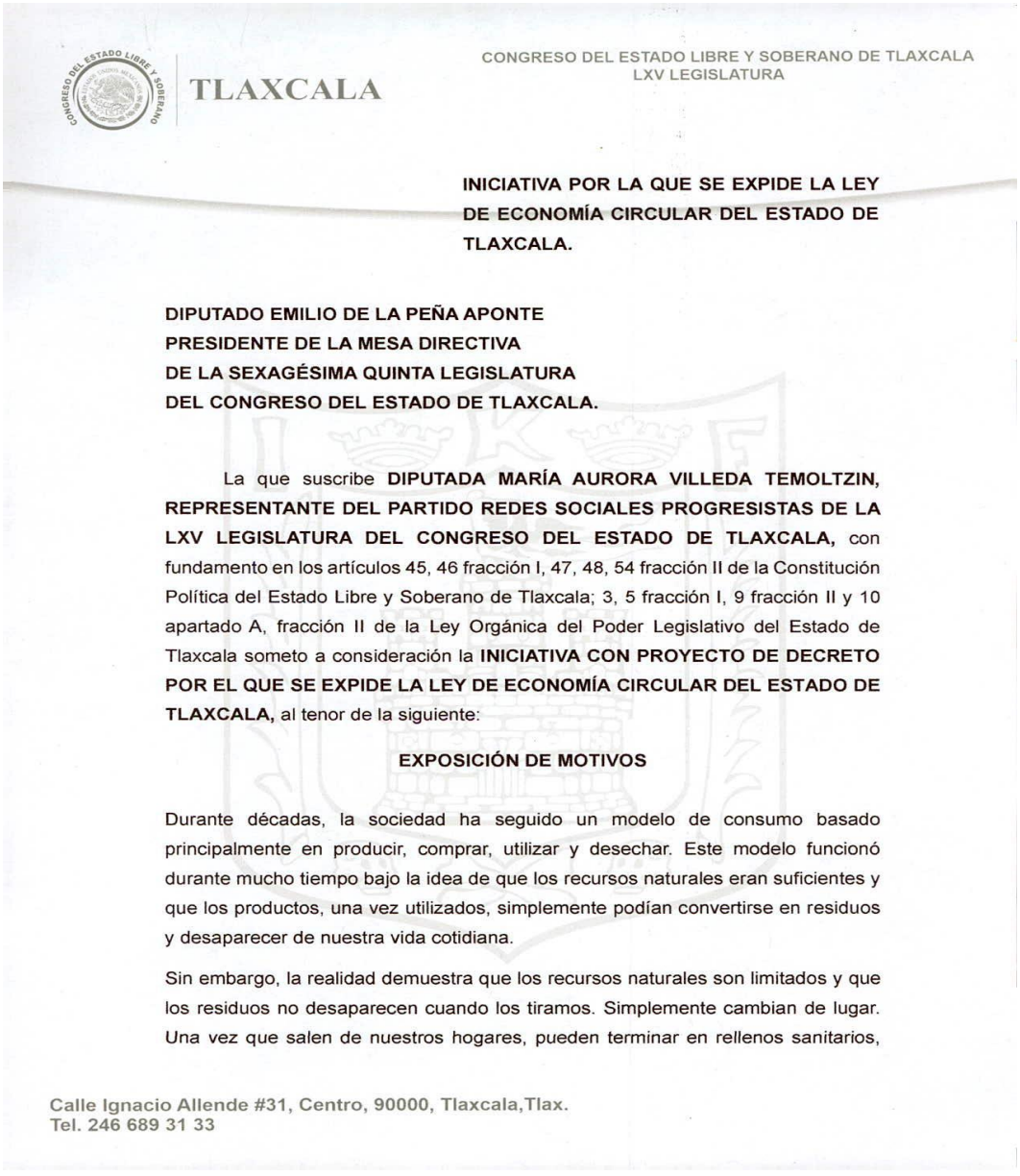
C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

.

	FECHA	15	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	5a.	
No.	DIPUTADOS	20-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR **DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOTLZIN.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TLAXCALA

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADO EMILIO DE LA PEÑA APONTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, la sociedad ha seguido un modelo de consumo basado principalmente en producir, comprar, utilizar y desechar. Este modelo funcionó durante mucho tiempo bajo la idea de que los recursos naturales eran suficientes y que los productos, una vez utilizados, simplemente podían convertirse en residuos y desaparecer de nuestra vida cotidiana.

Sin embargo, la realidad demuestra que los recursos naturales son limitados y que los residuos no desaparecen cuando los tiramos. Simplemente cambian de lugar. Una vez que salen de nuestros hogares, pueden terminar en rellenos sanitarios,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

sitios de disposición final o, lamentablemente, en tiraderos clandestinos, campos, barrancas, ríos y calles.

El crecimiento de la población, el consumo de bienes y la generación de residuos, aunado a los efectos cada vez más visibles del cambio climático, hacen necesario modificar la manera en que producimos, consumimos y aprovechamos los recursos.

En México se generan aproximadamente 140 mil toneladas de residuos sólidos urbanos al día, lo que representa un importante desafío para los gobiernos y para la sociedad.[1] En el caso de Tlaxcala, se estima una generación cercana a 1,500 toneladas diarias de residuos. Una parte importante de estos materiales todavía puede ser aprovechada mediante procesos de reutilización, reciclaje, recuperación, valorización y transformación.[2]

Estas cifras permiten comprender que el problema no consiste únicamente en la cantidad de residuos que generamos, sino también en la cantidad de materiales y recursos que estamos perdiendo al considerarlos simplemente como basura.

Una botella de plástico, una caja de cartón, un envase de vidrio, una pieza de metal, un aparato electrónico o incluso determinados residuos orgánicos pueden tener una segunda utilidad. Muchos de estos materiales pueden ser reparados, reutilizados, transformados o reincorporados a nuevos procesos productivos. Esta es precisamente la visión de la economía circular.

La economía circular propone cambiar el modelo tradicional de "usar y tirar" por uno en el que los productos y materiales permanezcan en uso durante el mayor tiempo posible.

Esto significa reducir antes de desechar, reutilizar antes de tirar, reparar antes de reemplazar, recuperar antes de desperdiciar, reciclar y transformar antes de enviar los materiales a un sitio de disposición final.

---

[1] https://www.diarioelindependiente.mx/2026/05/semarnat-senala-que-mexico-genera-casi-140-mil-toneladas-de-residuos-al-dia
[2] https://escenariotlx.com/la-geografia-de-la-basura-en-tlaxcala/

Por ello, la economía circular no debe entenderse únicamente como una política de reciclaje. Es un modelo que busca prevenir la generación de residuos desde el diseño y producción de los bienes, promover su utilización eficiente, prolongar su vida útil y aprovechar los materiales una vez concluida su función original.

En otras palabras, la economía circular busca que los materiales permanezcan dentro de la economía el mayor tiempo posible y que, cuando un producto deje de ser útil, sus componentes puedan tener una nueva oportunidad.

Esta visión resulta especialmente importante ante los retos ambientales que enfrenta actualmente nuestro país y el mundo. El cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad, la presión sobre los recursos naturales y el crecimiento de los residuos hacen necesario transitar hacia modelos de producción y consumo más responsables.

Por ello, la economía circular representa un cambio de paradigma: pasar de una economía basada en extraer, producir, consumir y desechar, hacia una economía que reduce el desperdicio, conserva los recursos y genera valor a partir de los materiales que ya existen.

Además de sus beneficios ambientales, este modelo representa una oportunidad para el desarrollo económico. El aprovechamiento de materiales puede generar nuevas actividades productivas, impulsar la innovación, reducir costos para las empresas, desarrollar nuevos mercados y crear empleos relacionados con la reparación, reutilización, recuperación, reciclaje, transformación y aprovechamiento de residuos.

En este sentido, la protección del medio ambiente y el desarrollo económico no deben considerarse objetivos separados. Una mejor utilización de los recursos puede representar también una mayor eficiencia económica y nuevas oportunidades para las empresas, emprendedores y comunidades.

En México ya se ha comenzado a avanzar hacia este nuevo modelo. El Gobierno encabezado por la **Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha incorporado la economía circular como parte de una visión de desarrollo que busca transformar la manera en que se producen, consumen y aprovechan los bienes y materiales.**

Asimismo, se ha planteado la estrategia "República Basura Cero",[3] orientada a reducir la generación de residuos y fortalecer su aprovechamiento. Esta visión también representa una oportunidad para Tlaxcala, particularmente ante la presencia de actividades industriales, comerciales, agrícolas y de servicios que generan diversos tipos de materiales susceptibles de aprovechamiento.

A nivel nacional, el 19 de enero de 2026 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Economía Circular, estableciendo las bases jurídicas para la transición hacia un modelo de economía circular en México y definiendo competencias y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.[4]

La expedición de esta legislación representa un paso fundamental para nuestro país y, al mismo tiempo, hace necesario que las entidades federativas adecuen sus ordenamientos jurídicos para armonizarlos con el nuevo marco nacional.

En consecuencia, Tlaxcala debe contar con una legislación estatal en materia de economía circular que permita llevar estos principios a la realidad de nuestra entidad y establecer mecanismos acordes con las características y necesidades de sus municipios, comunidades, sectores productivos, instituciones educativas y sociedad.

Un componente fundamental de esta transformación es la educación y la cultura de la circularidad. Ninguna política pública podrá ser completamente efectiva si no se modifican también nuestros hábitos. La economía circular requiere la participación

[3] https://elindependiente.mx/nacional/2026/05/20/semarnat-presenta-estrategia-para-transformar-manejo-de-residuos-en-mexico/
[4] https://www.gaceta.unam.mx/contra-el-desperdicio-fomento-del-derecho-economico-circular/

de las personas en sus hogares, escuelas, centros de trabajo, comercios, empresas y comunidades.

Por ello, es necesario promover acciones de educación, capacitación, comunicación y sensibilización que permitan comprender que decisiones aparentemente sencillas, como reducir, reutilizar, reparar, renovar, recuperar, reciclar y revalorizar, pueden contribuir a disminuir la cantidad de residuos y aprovechar mejor nuestros recursos.

La educación debe comenzar desde las niñas, niños y jóvenes, pero también debe involucrar a las personas adultas, empresas, instituciones educativas y autoridades municipales.

De igual manera, la propuesta contempla mecanismos de planeación, coordinación, información, seguimiento y evaluación, bajo la premisa de que aquello que no se mide difícilmente puede evaluarse y mejorarse.

En este sentido, la expedición de la Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala permitirá armonizar el marco jurídico estatal con la legislación general en la materia y, al mismo tiempo, establecer las bases para atender las condiciones particulares de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Primero
Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las bases para la transición hacia un modelo de economía circular que promueva el uso eficiente de los recursos, la reducción de residuos, la reutilización, reciclaje, valorización y regeneración de los sistemas productivos y de consumo.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer las atribuciones del ejecutivo estatal y los municipios del Estado de Tlaxcala en materia de Economía Circular.

La persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y demás Dependencias y Entidades correspondientes, así como los Municipios, son las instancias encargadas de conducir la política en materia de Economía Circular en el estado o municipio, según corresponda al ámbito de competencia territorial, conforme a la distribución de competencias prevista en la LGEC y congruentes con el Programa Nacional y con el Programa Estatal.

Artículo 3.- Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

I. Definir y promover las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley y con apego a las atribuciones que la LGEC confieren a las entidades federativas;

II. Fomentar e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente

viables y que deben aplicarse a los materiales, productos, categorías de productos y residuos;

III. Fomentar, impulsar e implementar la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento;

IV. Incentivar que en las actividades económicas del Estado de Tlaxcala se observen acciones de producción sustentable a través de la reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación aprovechamiento o valorización, bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario, con el objeto de adoptar modelos de servicio y una producción ambientalmente sustentable y responsable socialmente;

V. Impulsar el fortalecimiento de infraestructura especializada que sirva como plataforma para el Aprovechamiento Circular y el Encadenamiento Sustentable de los sectores productivos del Estado;

VI. Promover entre la población del Estado de Tlaxcala la adopción de hábitos de consumo ambientalmente responsable, así como el uso eficiente de productos, servicios, materiales, a través de la reutilización, el reciclaje y cualquier otro Criterio o mecanismo de Economía Circular;

VII. Incentivar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica relacionada con la producción y el consumo responsable, reducción, reúso, reparación, restauración,

remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de materiales, productos y residuos, basados en los Principios de Economía Circular, y

VIII. Promover la transición hacia un desarrollo local sustentable y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico del Estado y con las visiones y vocaciones regionales;

Artículo 4.- Para efectos de aplicación de esta Ley se entiende por:

I. Actividad Económica: Conjunto de acciones de Producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;

II. Análisis de Ciclo de Vida: Herramienta de análisis usada para evaluar el Ciclo de Vida de materiales, Productos o residuos;

III. Aprovechamiento Circular: Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;

IV. Cadena de Valor: Actividades que permiten la integración de materiales, productos o de los residuos para su Aprovechamiento Circular, ya sea para el mismo proceso que lo generó o en otros;

V. Ciclo de Vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, Producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final;

VI. Consumo Responsable: Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada sobre sus efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;

VII. Diseño Circular: Diseño del Producto, cuya regulación es competencia de la federación, que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;

VIII. Economía Circular: Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;

IX. Encadenamiento Sustentable: Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Estatal;

X. Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad; autorizada y registrada ante la SEMARNAT;

XI. Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por:

a) Las actividades realizadas para generar un Producto, y

b) Las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;

XII. Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un Producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes:

a) Índice de materiales: La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la Producción;

b) Huella de carbono: Cuantificación, a lo largo del Ciclo de Vida de un Producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes;

c) Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y

d) Índice de aprovechamiento energético: Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de Economía Circular;

XIII. Ley: Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala

XIV. LGEC: Ley General de Economía Circular;

XV. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVI. Material Virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;

XVII. Materia Prima Secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;

XVIII. Mecanismo Directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, criterios, medidas, instrumentos, procesos, estrategias o acciones de circularidad al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, las cuales comprenden:

a) Para categorías de productos y para materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento;

b) Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización, y

c) Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura, reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique;

XIX. Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la Gestión Circular autorizada e inscrita ante la SEMARNAT, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental;

XX. Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;

XXI. Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a maximizar la vida útil del Producto;

XXII. Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente que reconoce y registra la SEMARNAT, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la SEMARNAT;

XXIII. Persona recicladora de base o pepenadora: Persona que, de forma independiente o colectiva, realiza la recolección, separación manual, comercialización y reciclaje de materias primas secundarias;

XXV. Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;

XXVI. Producto: Bien físico que se fabrica o importa, o servicio que se presta; que cuenta con valor económico, y que se genera como

resultado de un proceso de actividades, y que, para el bien físico, se incluye la transformación de materiales;

XXVII. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;

XXVIII. Programa Estatal: Programa Estatal de Economía Circular;

XXIX. Plan Municipal: Plan Municipal de Economía Circular;

XXX. Reciclaje Inclusivo: Modelos de gestión integral que reconocen el trabajo de las personas recicladoras de base o pepenadoras y que promueven su inclusión en términos de las disposiciones legales laborales o sociales aplicables;

XXXI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala;

XXXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario desecha;

XXXIII. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación de los productores de gestionar el ciclo completo de sus productos;

XXXIV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente;

XXXV. Simbiosis industrial: Intercambio de recursos entre empresas para optimizar su uso;

XXXVI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del orden federal; y

XXXVII. Valorización: Proceso mediante el cual los residuos adquieren valor para su reutilización o reciclaje.

Capítulo Segundo

De los Criterios y Principios de Economía Circular

Artículo 5.- En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme al ámbito de su competencia, así como con apego a las atribuciones que la LGEC otorga a las entidades federativas en materia de Economía Circular deben observar los siguientes criterios y principios:

A. Criterios de Economía Circular:

I. Implementar gradualmente el modelo de Economía Circular de tal forma que se avance hacia su fortalecimiento en apego al Programa Nacional y al Programa Estatal;

II. Fomentar e impulsar la Economía Circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;

III. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus materiales, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;

IV. Incentivar los Mecanismos Directos e Indirectos de Circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicio, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;

V. Incentivar hábitos de consumo ambientalmente responsable entre la población local, así como de la separación de residuos;

VI. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;

VII. Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con forme a los principios de este artículo;

VIII. Impulsar y fomentar que la generación del Producto bajo un modelo circular se realice apegado a la LGEC y con la adopción de los criterios de circularidad previstos en esta ley;

IX. Coadyuvar, conforme a los convenios de coordinación, en la Promoción del cumplimiento de la Gestión Circular aprobada por la SEMARNAT, así como la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y, en su caso, residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular;

X. Impulsar y fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los presentes principios en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como garantizar el acceso a la información en la materia;

XI. Fomentar el desarrollo de sectores productivos en materia de Economía Circular;

XII. Incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios;

B. Principios de Economía Circular:

I. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;

III. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;

IV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los Mecanismos Directos e Indirectos de Circularidad;

V. Innovación: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;

VI. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;

VII. Jerarquización: Orden de prioridad de los Mecanismos Directos e Indirectos de Circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes:

a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria;

b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;

c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y

d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;

VIII. Modular: Enfocado a que los Productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;

IX. Progresividad: Impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

X. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;

XI. Responsabilidad compartida: Reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad mediante cadenas de valor y cuyo manejo integral es una responsabilidad social que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, persona recicladora de base, del gobierno del Estado y de cada uno de los Municipios, según corresponda;

XII. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y

económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales;

XIII. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;

XIV. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en materia de Economía Circular, y

Título Segundo
Atribuciones y Distribución de Competencias

Artículo 6.- El Programa Estatal se integra con autoridades competentes en materia de la presente Ley:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado;

III. Los Ayuntamientos, y

IV. Otras dependencias en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7.- El Ejecutivo Estatal y las autoridades competentes municipales, conforme a la normativa aplicable, pueden celebrar convenios de coordinación con la federación para otorgar facilidades administrativas que permitan la coadyuvancia en el desarrollo de actividades conjuntas de economía circular de competencia federal y estatal.

Artículo 8.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 9.- La Secretaría y los Municipios ejercen sus atribuciones en materia de Economía Circular, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Constitución Estatal, en la LGEC, en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ellas. A falta de disposición expresa, en materia de Economía Circular se aplica supletoriamente la LGEC; en materia del manejo de residuos se aplica la normativa local y municipal aplicable, así como la LGPGIR en términos de la distribución de competencias prevista en esta última ley.

Artículo 10.- La Secretaría, tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política estatal en materia de Economía Circular, en coordinación con las instancias que correspondan;

II. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 8 de la LGEC, excepto las atribuciones que correspondan a otra secretaría del Estado por disposición expresan en otra ley;

III. Elaborar el proyecto de Programa Estatal de Economía Circular y ponerlo a consideración del Ejecutivo estatal;

IV. Implementar las políticas estatales de Economía Circular alineadas el Programa Nacional, la LGEC, esta ley y el Reglamento;

V. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la Economía Circular;

VI. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de

acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;

VII. Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de Economía Circular;

VIII. Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;

IX. Coordinar acciones con la SEMARNAT y demás autoridades federales para la consecución de los objetivos nacionales que establezca el Programa Nacional de Economía Circular;

X. Celebrar convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores público, privado y social, para llevar a cabo acciones que coadyuven a los objetivos de esta Ley;

XI. Coadyuvar, en términos de los convenios de coordinación que se celebren con la SEMARNAT, para la implementación y evaluación de las estrategias, líneas de acción y metas previstos en el plan nacional;

XII. Identificar inmuebles de propiedad estatal que, por sus características de superficie, uso de suelo, localización y conectividad, tienen potencial para ser declarados zonas de desarrollo circular, y proponer al titular del Poder Ejecutivo su declaratoria;

XIII. Impulsar que los modelos de producción circular se efectúen conforme a los criterios y principios en la materia, previstos en la presente Ley;

XIV. Fomentar prácticas de Economía Circular local, colaborativa y solidaria;

XV. Solicitar, en el ámbito de su competencia, asistencia técnica a la SEMARNAT en materia de economía circular, así como para la implementación del Plan Nacional, conforme a los convenios de coordinación que se celebren para tal efecto;

XVI. Coadyuvar con la SEMARNAT, en términos de los convenios de coordinación, en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y metas contenidas en los Acuerdos Generales de Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor que emita la Federación;

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias y entidades para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejerce sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, deben ajustar su ejercicio a lo señalado en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 12.- Los municipios, en materia de Economía Circular, tendrán las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia:

I. Realizar acciones de economía circular en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, en las actividades de su competencia

conforma a la distribución de atribuciones previstas en la LGPGIR;

II. Elaborar y presentar a la autoridad competente proyectos de programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con base en ejes de actuación alineados con el Programa Nacional y con el Programa Estatal;

III. Participar, en coordinación con otras dependencias estatales, en la promoción de modelos de Economía Circular;

IV. Promover y desarrollar proyectos de capacitación en materia de Economía Circular dirigidas a las Persona recicladora de base;

VII. Identificar los inmuebles de propiedad del municipio que, por sus características de superficie, uso de suelo, localización y conectividad, tengan potencial para ser declarados zonas de desarrollo circular y, en su caso, proponer a las autoridades competentes del ayuntamiento dicha declaratoria;

VIII. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía circular local, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

IX. Brindar a la población información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley;

X. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Título Tercero

De los Instrumentos de política pública en materia de Economía Circular

Capítulo Primero
De los Instrumentos de política pública

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, son instrumentos para la promoción, el fomento, la implementación, la gestión y la evaluación de la Economía Circular, los siguientes:

I. El Programa Nacional de Economía Circular;

II. El Programa Estatal de Economía Circular, y

III. El Plan Municipal de Economía Circular.

Capítulo Segundo
Del Programa Estatal de Economía Circular

Artículo 14.- El Programa Estatal de Economía Circular debe tener como base los ejes de actuación establecidos en el Programa Nacional de Economía Circular; y contener un conjunto de acciones, medidas, instrumentos, estrategias y prioridades en materia de Economía Circular, así como objetivos, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Establecer la coordinación entre el Estado, los municipios, otras entidades federativas, y las autoridades competentes del Gobierno Federal para la consecución de los objetivos nacionales del Programa Nacional de Economía Circular;

II. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;

III. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos de otras entidades federativas que practiquen y fomenten modelos de Economía Circular;

IV. Fomentar políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la LGPGIR;

V. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables, o que sean compostables o que cumplan con los principios y criterios de Economía Circular; y

VI. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de producción y consumo, e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

Artículo 15.- La Secretaría debe proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las disposiciones o lineamientos necesarios para la implementación y operación del Programa Estatal de Economía Circular.

Artículo 16.- El Programa Estatal de Economía Circular debe incluir diferentes medios de incidencia en el sector social y productivo, con la consideración de los siguientes rubros:

I. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la economía circular;

II. Recuperación de espacios públicos contaminados por residuos;

III. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones concretas para implementar la economía circular;

IV. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;

V. Fomento al desarrollo tecnológico en materia de Economía Circular;

VI. Promover la educación y capacitación continua con la finalidad de fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación consumo de productos que cumplan con los criterios de la economía circular;

VII. Fomento para integrar en los programas de educación básica conocimientos e importancia de la economía circular;

VIII. Impulso para la consecución de modelos de Reciclaje Inclusivo;

IX. Estatuir la realización de un informe semestral y anual sobre el estado que guarde el modelo de economía circular en el Estado, el cual habrá de cumplir con los requisitos fijados por el Reglamento de la Ley General de Economía Circular;

X. Fomentar y promover el emprendimiento con base a los principios de economía circular; y

XI. Las demás que se prevea en la Ley General de Economía Circular, el Reglamento de la misma y la presente Ley.

Artículo 17.- La Secretaría divulgará entre la población del Estado los beneficios, alcances y compromisos contenidos en los programas y planes contemplados en la presente Ley, que contemplen la instrumentación de la Economía Circular y del empoderamiento del consumidor, a fin de garantizar la participación pública y privada en la materia.

Título Cuarto
De la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras

Capítulo Primero

De la Educación

Artículo 18.- Las autoridades del Sistema Educativo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben incorporar en los planes y programas de estudio, así como en las actividades que desarrollen, el conocimiento de la Economía Circular que promuevan lo siguiente:

I. La importancia de la producción y el consumo responsables;

II. El valor y ciclo de vida de materiales, Productos o residuos;

III. La importancia del uso sustentable de los materiales, Productos y residuos a lo largo de su Ciclo de Vida;

IV. La importancia del correcto manejo residuos;

V. La importancia que tiene el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor prevista en la LGEC, que es de competencia federal, y de la responsabilidad compartida, que es competencia concurrente en los tres órdenes de gobierno, para lograr la protección y mejoramiento del medio ambiente;

VI. La importancia y los medios para el empoderamiento del consumidor;

VII. El consumo responsable, informado y sustentable de productos;

VIII. Las alternativas de aprovechamiento circular;

IX. La transición hacia modelos de Economía Circular,

X. Los demás conocimientos que les permitan a los educandos adoptar medidas que optimicen la vida útil de los productos y la minimización de generación de residuos.

Artículo 19.- Para la consecución de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría debe coordinarse con las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20.- El Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan la transición a la Economía Circular en el Estado.

Artículo 21.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los principios y criterios de Economía Circular pueden concertar acciones con los gobiernos del Estado y de los municipios, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

Artículo 22.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente a través de la Procuraduría Ambiental del Estado y con base a lo establecido por la LGEC y las Leyes Estatales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría, cuenta con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley, para emitir el Reglamento y publicar el Programa Estatal de Economía Circular.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios deberán armonizar su normatividad interna en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 15 días del mes de septiembre del año 2026.

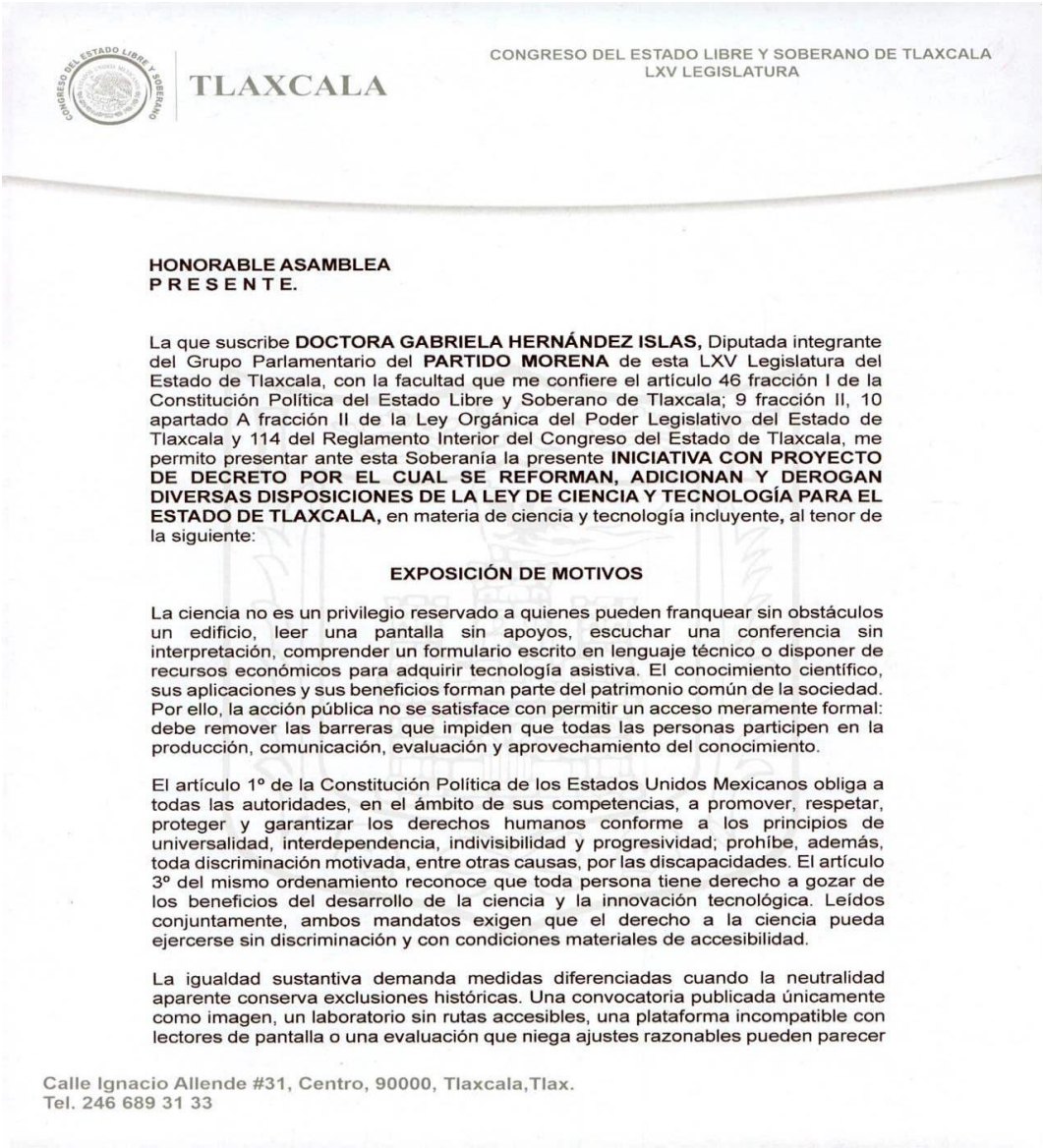
ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA AURORA VELOZ DA TEMOLTZIN.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES
PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.

La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS,** Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** en materia de ciencia y tecnología incluyente**,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia no es un privilegio reservado a quienes pueden franquear sin obstáculos un edificio, leer una pantalla sin apoyos, escuchar una conferencia sin interpretación, comprender un formulario escrito en lenguaje técnico o disponer de recursos económicos para adquirir tecnología asistiva. El conocimiento científico, sus aplicaciones y sus beneficios forman parte del patrimonio común de la sociedad. Por ello, la acción pública no se satisface con permitir un acceso meramente formal: debe remover las barreras que impiden que todas las personas participen en la producción, comunicación, evaluación y aprovechamiento del conocimiento.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; prohíbe, además, toda discriminación motivada, entre otras causas, por las discapacidades. El artículo 3º del mismo ordenamiento reconoce que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Leídos conjuntamente, ambos mandatos exigen que el derecho a la ciencia pueda ejercerse sin discriminación y con condiciones materiales de accesibilidad.

La igualdad sustantiva demanda medidas diferenciadas cuando la neutralidad aparente conserva exclusiones históricas. Una convocatoria publicada únicamente como imagen, un laboratorio sin rutas accesibles, una plataforma incompatible con lectores de pantalla o una evaluación que niega ajustes razonables pueden parecer

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

reglas generales, pero producen una desventaja específica y previsible. La reforma propone convertir la inclusión en un criterio transversal y exigible de la política científica estatal, desde la planeación y el presupuesto hasta la difusión, la formación, la innovación y la rendición de cuentas.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) sustituyó la visión asistencialista por un modelo social y de derechos humanos. Ahora, la discapacidad se comprende desde la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan nuestra participación plena y efectiva en igualdad de condiciones. Consecuentemente, la respuesta jurídica correcta no consiste en reducir expectativas ni separar a las personas (es decir, no más segregaciones, exclusiones ni preferencias adaptativas), sino en identificar y eliminar barreras, garantizar apoyos y reconocer nuestra autonomía.

Los artículos 4, 5 y 9 de la CDPD imponen deberes generales de adopción de medidas, igualdad, no discriminación y accesibilidad. Sus artículos 21, 24, 27 y 30 protegen el acceso a la información, la educación inclusiva, el trabajo y la participación en la vida cultural y científica. De especial importancia es el artículo 4.3, que exige celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas que les conciernan.

Estos estándares son directamente relevantes para el sistema estatal de ciencia y tecnología. Las personas con discapacidad (PcD) deben ser consideradas investigadoras, estudiantes, tecnólogas, innovadoras, emprendedoras, divulgadoras, usuarias expertas y destinatarias de beneficios sociales y no como meros sujetos del asistencialismo social. La intervención de las PcD no puede limitarse a validar al final soluciones diseñadas por terceros. Deben participar desde la definición del problema, la selección de prioridades y la formulación de convocatorias, hasta la evaluación, transferencia, seguimiento y gobernanza de los datos.

Por su parte, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. La Observación General número 25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales explica que el derecho comprende al menos: el acceso sin discriminación, oportunidades de participación en el progreso científico y protección frente a riesgos. También subraya la obligación de prestar atención a grupos que han padecido discriminación sistemática, tales como las PcD.

La disponibilidad de resultados científicos no equivale a accesibilidad. Un beneficio puede existir y, sin embargo, quedar fuera del alcance de una persona por su precio, formato, idioma, lengua, ubicación, complejidad o incompatibilidad tecnológica. La legislación estatal debe ordenar que la comunicación pública de la ciencia, las bases de datos, los trámites, los eventos y la infraestructura financiados con recursos públicos incorporen accesibilidad desde el origen, y que las excepciones sean justificadas, temporales y sujetas a corrección.

La reforma adopta un enfoque de progresividad con obligaciones inmediatas. La eliminación de la discriminación y la provisión de ajustes razonables no pueden diferirse indefinidamente bajo argumentos presupuestales. Al mismo tiempo, la transformación integral de infraestructura y sistemas puede programarse mediante diagnósticos, metas, indicadores y calendarios. De esta manera se evita tanto la promesa abstracta como la exigencia sin ruta de implementación.

Además, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en 2023, tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia y reconoce la aplicación concurrente de sus disposiciones por la Federación, las entidades federativas y los municipios dentro de sus competencias. El ordenamiento vincula el acceso universal al conocimiento con el beneficio social, la pluralidad, la interculturalidad y la no discriminación.

La ley tlaxcalteca vigente fue expedida en 2003 y su arquitectura responde a una etapa anterior del desarrollo normativo. Aunque contiene instrumentos valiosos (Sistema Estatal, Instituto, Programa, áreas de información y consulta, Foro Consultivo, mecanismos de fomento) no formula una política integral de discapacidad, accesibilidad o ajustes razonables. La reforma aprovecha la estructura existente y la actualiza sin desarticular competencias ni duplicar organismos.

La Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala estructura el Sistema Estatal, el Instituto, su Junta Directiva, las áreas de información y consulta, el Foro Consultivo, el Programa Estatal y diversos instrumentos de fomento. No obstante, su texto vigente carece de un régimen explícito que haga exigible la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad. Las menciones generales a la población no sustituyen obligaciones precisas de no discriminación, participación, ajustes razonables y accesibilidad.

El problema regulatorio puede sintetizarse como una falla de transversalidad: las personas con discapacidad no están excluidas de manera literal, pero tampoco existen salvaguardas suficientes para que la generalidad de la ley produzca

igualdad real. La consecuencia es que la accesibilidad depende de voluntad, conocimiento o disponibilidad circunstancial (todo esto contrariando los derechos humanos de las PcD), en vez de formar parte de la calidad mínima de toda acción pública en ciencia y tecnología.

La alternativa de emitir únicamente lineamientos administrativos sería insuficiente, porque derechos, integración de órganos, deberes de planeación y reglas presupuestales requieren base legal. Tampoco resulta adecuado crear un sistema paralelo de "ciencia para personas con discapacidad", pues reforzaría segregación. La opción propuesta integra obligaciones en el Sistema Estatal y añade un capítulo transversal con garantías comunes. Por ello, el objetivo general de este proyecto es garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder, participar, permanecer, desarrollarse y ejercer liderazgo, en igualdad de condiciones, en las actividades científicas, tecnológicas y de innovación impulsadas o financiadas por el Estado de Tlaxcala, así como gozar de sus beneficios y aplicaciones.

La armonización propuesta reconoce que el derecho humano a la ciencia debe orientar la actuación del Estado y sus municipios. Asimismo, usa conceptos compatibles con la legislación general y con el marco de inclusión tales como: accesibilidad, diseño universal, formatos accesibles, tecnologías de asistencia, ajustes razonables, participación efectiva, consulta estrecha, datos desagregados y perspectiva interseccional.

Esta armonización y reforma es más que necesaria, es ineludible, pues debe subrayarse que las barreras a las que se enfrentamos las PcD aparecen en todas las etapas del ciclo científico. En la formación temprana pueden manifestarse en materiales no accesibles, bajas expectativas, ausencia de apoyos y falta de referentes. En la educación superior y los posgrados se agregan laboratorios, plataformas, bibliotecas sin accesibilidad (de infraestructura, lengua, tecnologías, etc.), instrumentos y procesos administrativos diseñados bajo un patrón único de interacción que no nos incluye. En el empleo científico persisten sesgos de selección, criterios de productividad rígidos y entornos que no contemplan ajustes.

En la realidad, una convocatoria inaccesible o un formato que no permite declarar necesidades de apoyo excluye antes de que el mérito sea evaluado. Durante la ejecución, los gastos de accesibilidad suelen considerarse ajenos al proyecto, pese a ser indispensables. En la evaluación, la falta de capacitación puede convertir la discapacidad en un prejuicio sobre capacidad o disponibilidad. En la comunicación, la ausencia de lengua de señas mexicana, subtitulado, audiodescripción, lectura fácil, texto alternativo o documentos etiquetados limita el alcance social.

También existen barreras de información. Si los padrones y sistemas estadísticos no recaban datos pertinentes, voluntarios, protegidos y desagregados, las brechas quedan invisibles. Sin línea base no es posible fijar metas ni evaluar resultados. Por ello, la iniciativa ordena construir información con enfoque de derechos, protegiendo datos personales, evitando identificaciones indebidas y prohibiendo que la declaración de discapacidad se utilice para restringir oportunidades.

Así, una política incluyente no debe reducir a las personas con discapacidad a objetos de estudio. Esa práctica reproduce relaciones de poder, desconoce saberes situados y puede generar soluciones técnicamente sofisticadas pero poco útiles. La experiencia de vivir y resolver barreras produce conocimiento relevante para la investigación, el diseño, la evaluación ética y la innovación pública.

En consecuencia, la reforma reconoce la participación de las personas con discapacidad en todas las modalidades del quehacer científico: investigación básica y aplicada, humanidades, ingeniería, tecnologías, innovación social, emprendimiento, docencia, divulgación, ciencia ciudadana y evaluación. También favorece la formación de redes, mentorías, estancias y trayectorias, con especial atención a mujeres, niñas, niñez indígena, personas de comunidades rurales y quienes enfrentan discriminación múltiple.

El principio "nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad" adquiere contenido operativo mediante lugares de participación en órganos consultivos, consultas accesibles, compensación de gastos de accesibilidad y reglas para evitar participación simbólica. La consulta no sustituye la decisión pública, pero mejora su legitimidad, pertinencia y calidad.

Debe comprenderse, desde ya y sin ningún pretexto, que la accesibilidad es una condición previa para ejercer derechos. Comprende el entorno físico, el transporte asociado, la información, las comunicaciones, los servicios digitales, los procedimientos y las actitudes. En el ámbito científico incluye campus, bibliotecas y laboratorios, museos y centros de divulgación, portales y repositorios, instrumentos, interfaces, señalización, publicaciones, eventos y mecanismos de solicitud de apoyos.

Además, el diseño universal procura que productos, entornos, programas y servicios puedan ser utilizados por todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación especializada. No elimina la obligación de proporcionar dispositivos de asistencia o ajustes individualizados cuando sean necesarios. Su incorporación desde la planeación suele ser más eficaz y menos costosa que una corrección posterior. Por ello, la iniciativa establece que los recursos públicos

destinados a infraestructura, plataformas, equipamiento, comunicación y eventos incorporen requisitos de accesibilidad. Además, obliga a prever verificaciones con participación de usuarios, mantenimiento de características accesibles y mecanismos de reporte y corrección de barreras.

Aunado a lo anterior, debemos hablar de ajustes razonables. Estos son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida y que se requieren en un caso particular para garantizar el goce o ejercicio de derechos. Su denegación injustificada constituye discriminación. En ciencia pueden consistir en horarios flexibles, software accesible, intérpretes, apoyos de comunicación, adaptación de procedimientos, asistencia personal o modificación de equipos.

La determinación de un ajuste debe realizarse mediante diálogo con la persona solicitante, respetando su privacidad y evitando exigencias médicas excesivas. La evaluación de proporcionalidad debe considerar el presupuesto total, la posibilidad de financiamiento central, la duración, el beneficio, la disponibilidad de alternativas y el deber de planeación. No es admisible trasladar automáticamente el costo a la persona.

Para volver operativo este derecho, la reforma autoriza y ordena que convocatorias y proyectos incluyan partidas elegibles para accesibilidad, tecnologías de asistencia y apoyos. También crea un mecanismo sencillo de solicitud, respuesta fundada, revisión y atención prioritaria cuando el tiempo sea determinante.

A su vez, la digitalización puede ampliar derechos o crear nuevas exclusiones, por ende, resulta necesario que la era digital también sea accesible, que contemple a todas las personas. Un portal accesible permite que una persona consulte convocatorias, presente proyectos, participe en seminarios y descargue resultados. Una plataforma mal construida puede bloquear cada una de esas acciones. Por ello, la accesibilidad digital debe incorporarse en adquisición, desarrollo, prueba, actualización y contratación, con referencia a estándares técnicos reconocidos y a la legislación aplicable.

La comunicación pública debe ofrecer alternativas según la naturaleza del contenido y la audiencia. No todo material requiere todos los formatos, pero las decisiones deben ser razonables, planificadas y orientadas a maximizar el acceso para todas y todos. Como mínimo, los documentos esenciales deben ser legibles por tecnologías de asistencia; los audiovisuales deben contar con subtítulos y, cuando corresponda, lengua de señas mexicana y audiodescripción; las imágenes

informativas deben incluir texto alternativo; y debe existir información en lenguaje claro y lectura fácil cuando sea necesaria.

La accesibilidad no disminuye el rigor científico. Traducir conceptos a formatos comprensibles exige precisión, mejora la divulgación y amplía la apropiación social. La reforma vincula la calidad de la comunicación con su accesibilidad y obliga a conservar versiones accesibles en el Sistema Estatal de Información.

En este sentido, es importante manifestar y tomar en cuenta que las vocaciones científicas se construyen desde edades tempranas. Cuando niñas, niños y adolescentes con discapacidad no encuentran materiales, espacios o modelos accesibles, el sistema pierde talento. El Estado debe promover experiencias científicas inclusivas en coordinación con autoridades educativas, instituciones de educación superior, municipios, familias y organizaciones de personas con discapacidad.

Las becas, estancias, mentorías, movilidad, servicio social y formación técnica deben contemplar costos adicionales vinculados con accesibilidad y apoyos. Los criterios de evaluación han de valorar méritos sin penalizar interrupciones, ritmos o modalidades asociadas a barreras estructurales. Ello no supone reducir estándares académicos, sino asegurar vías equitativas para demostrarlos.

La propuesta ordena medidas específicas para fortalecer trayectorias y prevenir abandono: orientación accesible, acompañamiento, redes de pares, formación de docentes y evaluadores, adaptación de laboratorios y cooperación con centros de investigación. También prevé acciones afirmativas temporales cuando los datos demuestren subrepresentación persistente.

La innovación accesible puede mejorar movilidad, comunicación, educación, trabajo, salud, participación cívica y vida autónoma. Sin embargo, una agenda centrada exclusivamente en productos "para" personas con discapacidad corre el riesgo de medicalizar necesidades o ignorar prioridades reales. La investigación responsable debe construirse con las personas usuarias y evaluar seguridad, asequibilidad, interoperabilidad, privacidad, mantenimiento e impacto social.

Los apoyos públicos deben favorecer tecnologías abiertas, reparables, adaptables y asequibles cuando ello resulte viable; impulsar la transferencia hacia comunidades y servicios públicos; y evitar que la propiedad intelectual o los modelos de contratación priven a la población de beneficios financiados con recursos públicos. La accesibilidad es un derecho con el que se tiene deuda, un derecho, no una

petición ni solicitud, por ende, deberá ser criterio de calidad, no un componente opcional.

La reforma incorpora la innovación social y no sólo la tecnológica. Una mejora organizacional, un protocolo accesible, una red comunitaria o un método de enseñanza pueden transformar condiciones de vida. El Instituto deberá reconocer y difundir estas soluciones, respetando autoría, conocimientos comunitarios y consentimiento informado.

La participación de personas con discapacidad en investigación exige protección de derechos sin caer en exclusiones paternalistas. La presunción debe ser de capacidad y participación, con información accesible, apoyos para la toma de decisiones y consentimiento libre e informado. La mera existencia de una discapacidad no justifica excluir ni sustituir automáticamente la voluntad.

Los proyectos deberán prever accesibilidad, gestión de riesgos, privacidad, retribución justa cuando proceda, devolución de resultados y mecanismos de queja. Los comités de ética deben recibir formación en derechos humanos y contar con asesoría pertinente. Cuando una investigación afecte de manera específica a una comunidad, su participación debe iniciar desde el diseño.

Asimismo, deben prevenirse sesgos algorítmicos y tecnologías que clasifiquen, vigilen o restrinjan derechos con base en datos de discapacidad. La iniciativa ordena evaluaciones de impacto cuando proyectos públicos utilicen inteligencia artificial o tratamiento intensivo de datos con efectos relevantes para las personas.

Ahora, debe considerarse que las PcD no conformamos un grupo homogéneo. El género, la edad, la orientación sexual, el origen indígena, la lengua, la condición socioeconómica, la ruralidad, la migración y otros factores pueden acumular barreras. Una política uniforme tiende a beneficiar primero a quienes ya están cerca de las instituciones y cuentan con conectividad, transporte y redes.

Tlaxcala requiere una estrategia territorial que acerque actividades, convocatorias y servicios a los municipios. La coordinación municipal puede apoyar sedes accesibles, conectividad, identificación de necesidades, divulgación comunitaria y ciencia ciudadana. Las soluciones deben ser cultural y lingüísticamente pertinentes y considerar alternativas presenciales y no digitales.

La reforma obliga a incorporar indicadores territoriales e interseccionales, sin invadir privacidad. También prioriza acciones para niñas y mujeres con discapacidad,

personas indígenas con discapacidad y habitantes de comunidades rurales, atendiendo los resultados de la consulta y la evidencia disponible.

Entonces, los derechos requieren instrumentos de implementación. Si la accesibilidad no aparece en el Programa Estatal, en las reglas de operación, en los anexos técnicos y en el presupuesto, dependerá de decisiones aisladas y voluntades discrecionales que jamás llegan a concretarse. La iniciativa incorpora un Programa Estatal de Ciencia Incluyente y Accesible como componente transversal del Programa de Ciencia y Tecnología, con objetivos, responsables, metas, indicadores, cronograma y previsiones presupuestales. El presupuesto deberá identificar recursos para ajustes razonables, accesibilidad digital, adecuación progresiva de infraestructura, tecnologías de asistencia, formación y participación. La propuesta no fija un porcentaje rígido que pudiera resultar inadecuado para cada ejercicio, pero sí exige suficiencia, trazabilidad, progresividad y prohibición de reducción injustificada.

Los indicadores no deben limitarse al número de asistentes. Deben medir participación en convocatorias, aprobación, permanencia, productos, liderazgo, accesibilidad de plataformas e instalaciones, tiempos de respuesta a ajustes, satisfacción, quejas resueltas y transferencia de beneficios. La información se publicará en formatos abiertos y accesibles.

En otro orden de ideas, la gobernanza incluyente requiere representación con voz y voto, procedimientos accesibles y capacidad de incidencia. La Junta Directiva y el Foro Consultivo deben recibir información suficiente y escuchar de manera sistemática a organizaciones de personas con discapacidad, academia, municipios y sectores productivos.

La iniciativa propone integrar al Foro Consultivo una representación de organizaciones de personas con discapacidad y crear un Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible. Este Comité tendrá naturaleza asesora, plural y honorífica; emitirá recomendaciones, participará en diagnósticos y evaluará avances. Su integración deberá respetar diversidad de discapacidades, paridad y representación territorial.

Para evitar una participación meramente formal, las sesiones y consultas serán accesibles, se cubrirán apoyos indispensables y las autoridades deberán responder de manera fundada a recomendaciones. La publicidad de respuestas permitirá seguimiento social sin desplazar las competencias legales de decisión.

Una obligación sin mecanismo de atención puede convertirse en declaración programática. Por ello, la propuesta establece un canal accesible para reportar barreras, solicitar ajustes y formular quejas; fija deberes de respuesta; y vincula la inobservancia con el régimen de responsabilidades administrativas y de no discriminación aplicable.

El enfoque principal es preventivo y correctivo. Cuando se detecte una barrera, la autoridad deberá adoptar medidas inmediatas razonables, elaborar un plan de corrección y evitar represalias. Los datos de casos permitirán identificar patrones y orientar inversiones. La confidencialidad y protección de datos serán obligatorias.

La evaluación anual y la revisión independiente cada tres años brindan equilibrio entre seguimiento frecuente y análisis de mediano plazo. Los informes deberán presentarse al Congreso y publicarse en formatos accesibles, incluyendo una versión ejecutiva en lenguaje claro.

El Congreso del Estado cuenta con competencia para regular la organización administrativa local, la planeación estatal, la educación y el fomento científico en el marco concurrente previsto por la Constitución y la legislación general. La reforma no pretende regular materias reservadas a la Federación ni imponer obligaciones directas fuera del ámbito local; establece condiciones para autoridades, instrumentos y recursos estatales y municipales.

La técnica empleada combina reformas a artículos estructurales con la adición de un capítulo especializado. Así se evita dispersar definiciones y se garantiza que la inclusión atraviese el objeto, las bases del Sistema, las atribuciones del Instituto, el Programa, la formación, la divulgación y la responsabilidad. El capítulo nuevo concentra garantías operativas que requieren lectura conjunta.

La reforma ampliará la base de talento científico de Tlaxcala, reducirá pérdidas de trayectoria y mejorará la calidad de proyectos y servicios. El diseño accesible beneficia también a personas adultas mayores, personas con lesiones temporales, hablantes de otras lenguas, usuarios con conectividad limitada y población que requiere información clara. Por tanto, la inclusión es una inversión en calidad institucional.

La iniciativa genera obligaciones que deberán reflejarse en programación y presupuesto, particularmente en accesibilidad digital, adecuaciones progresivas, ajustes razonables, tecnologías de asistencia, capacitación y participación. No obstante, el impacto puede administrarse mediante incorporación desde el diseño,

priorización por riesgo y uso, compras consolidadas, cooperación institucional y adecuación gradual de infraestructura.

La accesibilidad preventiva reduce costos de corrección, litigio, duplicación de plataformas y abandono de talento. Cada convocatoria deberá prever una bolsa o mecanismo para gastos de accesibilidad, evitando que éstos compitan con el contenido sustantivo del proyecto. El Instituto podrá celebrar convenios con autoridades federales, municipios, instituciones educativas y sectores social y privado.

La participación temprana de personas usuarias reduce fallas de diseño y eleva la pertinencia de la innovación. La accesibilidad digital amplía el alcance territorial; los datos desagregados mejoran decisiones; la formación disminuye discriminación; y las reglas de presupuesto hacen previsible la atención de apoyos. En conjunto, estas medidas fortalecen la confianza en las instituciones científicas.

El impacto social es que se espera mayor participación de PcD, reducción de barreras, mejores trayectorias, innovación más pertinente y acceso ampliado a resultados. Las medidas contribuirán al cumplimiento de obligaciones de igualdad, no discriminación, educación inclusiva, trabajo, acceso a la información y participación cultural y científica.

El beneficio más importante es normativo y democrático: reconocer que las personas con discapacidad tienen el mismo derecho a preguntar, investigar, crear, enseñar, innovar, decidir prioridades y disfrutar de los resultados. La ciencia incluyente no es un programa periférico; es una condición de legitimidad del sistema público de conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** Las fracciones I, III, IV y V del artículo 1; el párrafo primero del artículo 2; la fracción VI del artículo 3; las fracciones VII y VIII del artículo 4; las fracciones III, VII y VIII del artículo 5; la fracción XXI del

artículo 9; las fracciones XII y XIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 42; la fracción V del artículo 45; el párrafo primero del artículo 49. **SE ADICIONAN:** Un primer párrafo y las fracciones VI y VII al artículo 1; los párrafos segundo y tercero del artículo 2; las fracciones X a XIX del artículo 3; las fracciones IX a XIV del artículo 4; las fracciones IX y X y un párrafo segundo al artículo 5; los párrafos tercero y cuarto del artículo 6; las fracciones XXIII a XXXI del artículo 9; las fracciones XIV a XX del artículo 17; un párrafo segundo al artículo 23; un segundo párrafo al artículo 27; un segundo párrafo al artículo 31; una fracción VI y un segundo párrafo al artículo 37; una fracción X, los incisos a) a h) y los párrafos segundo y tercero del artículo 41; un tercer párrafo del artículo 43; un párrafo segundo al artículo 44; las fracciones VI a IX del artículo 45; un párrafo tercero del artículo 49; un segundo párrafo al artículo 51; un segundo párrafo al artículo 52; un párrafo segundo y los incisos a) a h) del artículo 53; un segundo párrafo y los incisos a) a d) del artículo 54; y un Capítulo XVI Bis "De la ciencia incluyente y accesible para personas con discapacidad" con los artículos 56 Bis a 56 Terdecies; y **SE DEROGA:** La fracción XXII del artículo 9; todos de la **LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado, y tienen por objeto garantizar, en el ámbito de competencia local, el derecho humano de toda persona a participar en el progreso científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios y aplicaciones, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer los criterios para impulsar, incentivar y fomentar la ciencia, la tecnología **y la innovación con orientación al bienestar social**;

II. Implementar las políticas y lineamientos para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;

III. Establecer medios de vinculación entre los sectores público, **social, académico** y privado;

IV. Promover **la formación** y especialización en cualquiera de las áreas de la ciencia y la tecnología**;**

V. (…);

VI. Garantizar la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas con discapacidad en todas las etapas de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;

VII. Promover el diseño universal, los ajustes razonables y las tecnologías de asistencia; y VIII. Asegurar que la investigación e innovación financiadas con recursos públicos incorporen criterios de accesibilidad, ética, seguridad, asequibilidad y beneficio social.

Artículo 2. Sujetos de la ley

El Gobierno del Estado, ayuntamientos, el instituto y demás dependencias y organizaciones de los sectores público, social y privado garantizarán, impulsarán y fomentarán la ciencia, la tecnología **y la innovación**, así como el avance del conocimiento y la transformación cultural de la población en el Estado.

Las instituciones de los sectores social, académico y privado que reciban recursos públicos estatales o participen en programas del Sistema deberán observar las obligaciones de accesibilidad, no discriminación, ajustes razonables, transparencia y rendición de cuentas previstas en esta Ley y en las reglas aplicables.

Ninguna disposición, convocatoria, práctica, criterio o procedimiento podrá producir exclusión o restricción injustificada por motivo de discapacidad. La denegación de ajustes razonables será considerada discriminación en términos de la legislación aplicable.

Artículo 3. Glosario de la Ley

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V (…)

VI. Innovación: Transformación de una idea, **conocimiento** o tecnología **en un producto, proceso, servicio, método o solución nueva o mejorada de utilidad social o productiva**;

VII. a IX (…)

X. Accesibilidad: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte vinculado, información, comunicaciones, sistemas y tecnologías, instalaciones, servicios, procedimientos y demás componentes de las actividades reguladas por esta Ley;

XI. Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, requeridas en un caso particular para garantizar a una persona con discapacidad el goce o ejercicio de derechos en igualdad de condiciones;

XII. Ciencia incluyente y accesible: el enfoque transversal que elimina barreras, reconoce la diversidad humana y garantiza la participación y beneficio de las personas con discapacidad en la generación, aplicación, evaluación, comunicación y aprovechamiento del conocimiento;

XIII. Consulta estrecha: el proceso accesible, oportuno, informado y de buena fe para colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidas niñas, niños y adolescentes, por conducto de las organizaciones que las representan;

XIV. Diseño universal: el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, sin excluir tecnologías de asistencia cuando sean necesarias;

XV. Formatos accesibles: medios y modalidades que permiten recibir, comprender, producir y comunicar información, incluyendo sistema Braille, macrotipos, lectura fácil, lenguaje claro, audio, subtitulado, lengua de señas mexicana, audiodescripción, comunicación aumentativa y alternativa, documentos digitales etiquetados y otros pertinentes;

XVI. Organizaciones de personas con discapacidad: aquellas dirigidas, administradas y gobernadas mayoritariamente por personas con discapacidad, que representan sus derechos e intereses;

XVII. Persona con discapacidad: aquella que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones;

XVIII. Perspectiva interseccional: el análisis de la interacción de la discapacidad con género, edad, origen étnico, lengua, ruralidad, condición socioeconómica u otras condiciones, y

XIX. Tecnologías de asistencia: productos, equipos, instrumentos, software y servicios destinados a mantener o mejorar el funcionamiento, autonomía y participación.

Artículo 4. Bases para el establecimiento de una política para el desarrollo del Sistema

I. a VI. (…)

VII. (…);

VIII. (…);

IX. Enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, diseño universal y perspectiva interseccional;

X. Planeación participativa con consulta estrecha a las personas con discapacidad;

XI. Incremento de capacidades científicas sin barreras;

XII. Acceso abierto y en formatos accesibles a los resultados financiados con recursos públicos, con las excepciones legales;

XIII. Reconocimiento de la diversidad de saberes, y

XIV. Evaluación mediante indicadores desagregados y públicos.

Artículo 5. Integración del sistema

(…)

I a II (…)

III. El Programa de Ciencia y Tecnología del Estado **y su componente de ciencia incluyente y accesible**, así como los programas correlativos de carácter Sectorial, Regional y Municipal;

IV a VI (…)

VII. (…);

VIII. (…);

IX. Los mecanismos de participación y consulta, y

X. El Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible.

Todos los componentes del Sistema deberán incorporar accesibilidad desde su diseño y prever ajustes razonables.

Artículo 6. Naturaleza jurídica del Instituto

(…)

(…)

El Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones deberá garantizar la transversalidad de la ciencia incluyente y accesible y coordinar la eliminación progresiva de barreras en el Sistema.

El Instituto será la instancia responsable de emitir lineamientos técnicos, acompañar a los sujetos obligados, concentrar información y operar el mecanismo de ajustes razonables.

Artículo 9. Atribuciones de la Junta Directiva

(…)

I. a XX. (…)

XXI. (…);

XXII. **DEROGADA**

XXIII. Aprobar la política y el programa transversal de ciencia incluyente y accesible;

XXIV. Aprobar criterios de accesibilidad para convocatorias, infraestructura, plataformas, publicaciones y eventos;

XXV. Asegurar previsiones presupuestales para ajustes razonables y accesibilidad;

XXVI. Conocer el informe anual y ordenar medidas correctivas;

XXVII. Garantizar consulta estrecha en asuntos que afecten a personas con discapacidad;

XXVIII. Aprobar acciones afirmativas cuando exista subrepresentación;

XXIX. Vigilar que la adquisición o desarrollo de tecnologías incorpore diseño universal; y

XXX. Responder de forma fundada a las recomendaciones del Comité Técnico;

XXXI. Las demás que disponga su Reglamento.

Artículo 17. Atribuciones de la Dirección General

Son atribuciones de la Dirección General:

I. a XI. (...)

XII. (...);

XIII. (...);

XIV. Ejecutar la política de ciencia incluyente y accesible;

XV. Incorporar cláusulas de accesibilidad en convenios, contratos y reglas de operación;

XVI. Operar un fondo o mecanismo presupuestario para ajustes razonables;

XVII. Coordinar diagnósticos y planes de accesibilidad;

XVIII. Asegurar capacitación anual del personal, evaluadores y comités;

XIX. Recibir y resolver solicitudes de ajuste y reportes de barreras; y

XX. Publicar datos, indicadores e informes en formatos accesibles, protegiendo datos personales.

Artículo 23. Actividades del área de información

(…).

Además, actualizará y difundirá información científica y tecnológica en formatos abiertos y accesibles. Verificará que portales, repositorios, documentos, formularios, materiales audiovisuales y sistemas sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos, conforme a estándares técnicos reconocidos. Realizará pruebas periódicas con personas usuarias con distintas discapacidades y habilitará un canal accesible para reportar barreras. Las versiones accesibles tendrán el mismo valor informativo y se publicarán simultáneamente, salvo imposibilidad técnica debidamente justificada y corregida en el plazo más breve.

Artículo 27. Objetivos del Padrón Estatal de Investigadores

(…)

I. a III. (…).

El Padrón deberá identificar capacidades, facilitar colaboración y orientar apoyos. Incorporará mecanismos voluntarios y confidenciales para generar datos desagregados sobre participación de personas con discapacidad, con finalidad estadística y de política pública. La falta de declaración no producirá consecuencia adversa; los datos no podrán utilizarse para excluir, condicionar o clasificar indebidamente, y se aplicarán medidas de minimización, seguridad y anonimización.

Artículo 31. Atribuciones del área de consulta

(…)

I. a V. (…)

Además, el Área de Consulta organizará procesos accesibles, oportunos e informados; proporcionará materiales en formatos pertinentes; garantizará

sedes y plataformas accesibles; cubrirá apoyos indispensables para la participación; sistematizará propuestas; y publicará una respuesta razonada que indique cuáles fueron incorporadas y, en su caso, las razones para no hacerlo. En asuntos que afecten de manera directa a personas con discapacidad realizará consulta estrecha y colaboración activa con ellas y sus organizaciones.

Artículo 37. Integración del Foro Consultivo

(…)

I. a V. (…).

VI. Al menos dos personas con discapacidad que sean propuestas por organizaciones de personas con discapacidad con presencia en el Estado, procurando diversidad de discapacidades, paridad de género y representación territorial. Participarán con voz y voto.

Las convocatorias, sesiones, documentos y mecanismos de votación serán accesibles y se proporcionarán los ajustes razonables requeridos. La falta de accesibilidad que impida participar deberá subsanarse y, cuando sea determinante, motivará la reposición del acto correspondiente.

Artículo 41. Criterios para impulsar la ciencia y la tecnología

(…).

I. a VII. (…)

VIII. (…);

IX. (…);

X. Las convocatorias deberán:

a) **Publicarse en formatos accesibles;**
b) **Ofrecer canales alternativos de información y postulación;**
c) **Prever ajustes en evaluación y ejecución;**
d) **Reconocer como elegibles los gastos de accesibilidad, interpretación, asistencia, tecnologías de apoyo y adaptación;**
e) **Capacitar a quienes evalúen;**

f) Prohibir preguntas o requisitos discriminatorios;
g) Incorporar acciones afirmativas justificadas; e
h) Establecer un mecanismo de revisión accesible.

Los costos de accesibilidad no disminuirán la calificación científica ni se imputarán como falta de eficiencia del proyecto.

Los apoyos y estímulos se otorgarán con transparencia, mérito, pertinencia social, igualdad sustantiva y accesibilidad.

Artículo 43. Definición del Programa

(…)

El Programa se actualizará cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo **bajo el principio de progresividad**.

El Programa incorporará como componente obligatorio y transversal el Programa de Ciencia Incluyente y Accesible, cuya continuidad no dependerá del cambio de administración.

Artículo 44. Diseño del Programa

(…).

El Programa será diseñado mediante planeación participativa, consulta pública accesible y consulta estrecha a personas con discapacidad. Partirá de un diagnóstico de barreras y capacidades, considerará evidencia cuantitativa y cualitativa, perspectiva territorial e interseccional y evaluación de impactos. El proyecto, la metodología, los resultados de consulta y la versión aprobada serán públicos en formatos accesibles.

Artículo 45. Requisitos del Programa

(…)

I. a III. (…)

IV. (…);

V. (…);

VI. Diagnóstico y línea base; objetivos, estrategias y acciones, población destinataria;

VII. Medidas de accesibilidad y ajustes razonables;

VIII. Acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerados, y

IX. Estrategia de comunicación accesible. Deberá identificar medidas inmediatas y medidas de realización progresiva, con justificación de prioridades.

Artículo 48. Investigación científica y su vinculación con el sector educativo

(...).

La vinculación con el sector educativo promoverá educación científica inclusiva desde edades tempranas, orientación vocacional accesible, formación docente, adaptación de laboratorios, bibliotecas y plataformas, mentorías y transición hacia educación superior y empleo científico. Se coordinarán acciones para prevenir abandono por barreras y para garantizar ajustes razonables en actividades extracurriculares, concursos, ferias, estancias y movilidad.

Artículo 49. Instituciones Públicas de Educación Superior y Cultura Científica

Las Instituciones Públicas de Educación Superior coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica **accesible e incluyente**, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado, a través de la promoción de la cultura científica como parte del Sistema.

(...).

En el marco de su autonomía, establecerán protocolos de ajustes razonables, accesibilidad digital y prevención de discriminación, y compartirán información agregada para la evaluación del Programa.

Artículo 51. Promoción de métodos y programas con las Autoridades Educativas Federal y Estatal
(...).

Los métodos, materiales y programas de enseñanza de la ciencia y la tecnología estarán basados en diseño universal para el aprendizaje.

Artículo 52. Formación y capacitación de recursos humanos

(...).

Los programas de formación deberán ser accesibles y ofrecer apoyos para personas con discapacidad, incluyendo becas complementarias, tecnologías de asistencia, interpretación, movilidad, asistencia personal y adaptación de materiales. El Instituto promoverá ingreso, permanencia, titulación, posgrado, estancias, empleo, emprendimiento y liderazgo científico de personas con discapacidad, con especial atención a quienes enfrentan discriminación múltiple.

Artículo 53. Estrategias en la formación de recursos humanos

(...)

I. a IV. (...).

Las estrategias incluirán:

a) Detección de barreras y prevención del abandono;
b) Mentorías y redes de pares;
c) Capacitación a personal académico y evaluador;
d) Acuerdos para movilidad accesible;
e) Reconocimiento de trayectorias diversas sin reducción de estándares;
f) Acciones afirmativas temporales basadas en evidencia;
g) Formación de personas con discapacidad como divulgadoras, evaluadoras y directivas; e
h) Seguimiento de resultados con indicadores desagregados.

Artículo 54. Mecanismos de fomento de la ciencia y la tecnología

(...)

I. a III (...).

Las actividades de divulgación deberán garantizar accesibilidad física, sensorial, cognitiva, comunicacional y digital. Además, el Instituto promoverá:

a) **La accesibilidad en las actividades de fomento a la ciencia y la tecnología;**
b) **Las versiones en lenguaje claro y lectura fácil, subtitulado, lengua de señas mexicana y audiodescripción cuando sean pertinentes;**
c) **Documentos compatibles con tecnologías de asistencia; e**
d) **Participación de divulgadores con discapacidad. La accesibilidad será requisito en apoyos públicos y criterio de evaluación de calidad.**

Capítulo XVI Bis
De la ciencia incluyente y accesible para personas con discapacidad

Artículo 56 Bis. Derecho a la ciencia en igualdad de condiciones

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, participar, permanecer, desarrollarse y ejercer liderazgo en las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, así como a gozar de sus beneficios y aplicaciones, en igualdad de condiciones. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y técnicas para prevenir y eliminar barreras y combatir estereotipos.

Ninguna persona será segregada en programas especiales cuando pueda participar en los generales con accesibilidad y apoyos.

Artículo 56 Ter. Obligaciones de accesibilidad

Los sujetos obligados realizarán diagnósticos periódicos y planes de accesibilidad con prioridades, plazos, responsables, presupuesto e indicadores. Las obras nuevas, remodelaciones, plataformas, adquisiciones, publicaciones y servicios deberán ser accesibles desde el diseño.

Las barreras existentes serán removidas progresivamente, dando prioridad a aquellas que impidan participar en convocatorias, trámites, evaluaciones, instalaciones esenciales y comunicación de riesgos. El mantenimiento no podrá reducir condiciones de accesibilidad alcanzadas.

Los sitios web, aplicaciones, plataformas de postulación, repositorios, aulas virtuales, bases de datos y contenidos digitales del Sistema cumplirán estándares técnicos de accesibilidad reconocidos y la normativa aplicable.

Los contratos de adquisición o desarrollo incluirán requisitos verificables, pruebas con usuarios y corrección de defectos. Se publicará declaración de accesibilidad,

canal de contacto y estado de correcciones. La existencia de un canal telefónico o presencial no sustituirá la obligación de hacer accesible el servicio digital.

La información esencial se ofrecerá de manera simultánea en formatos accesibles adecuados a su finalidad y audiencia. A solicitud, se proporcionará formato adicional razonable sin costo. Los eventos financiados con recursos públicos deberán anunciar sus características de accesibilidad, contar con mecanismo previo para solicitar apoyos y asegurar comunicación accesible. Las emergencias, cambios de sede, plazos y resultados se comunicarán por medios equivalentes.

Artículo 56 Quáter. Ajustes razonables

Toda persona podrá solicitar ajustes razonables mediante un procedimiento gratuito, accesible, confidencial y sin formalidades excesivas.

La autoridad entablará diálogo con la persona, resolverá de manera pronta, fundada y motivada y ofrecerá alternativa eficaz si el ajuste solicitado implica carga desproporcionada. La carga de justificar la negativa corresponde al sujeto obligado. Existirá revisión ante instancia distinta de quien emitió la decisión y atención urgente cuando la demora pueda tornar ilusorio el derecho.

Artículo 56 Quinquies. Convocatorias, evaluación y financiamiento

Toda convocatoria deberá identificar apoyos disponibles, contacto accesible y gastos elegibles. La evaluación se centrará en mérito y pertinencia; no penalizará el uso de apoyos, modalidades accesibles, interrupciones justificadas o formas alternativas de presentar evidencia. Cuando la subrepresentación sea acreditada, podrán establecerse acciones afirmativas proporcionales y temporales. Los comités evaluadores declararán conflictos de interés y recibirán formación en discapacidad y sesgos.

Artículo 56 Sexies. Investigación participativa y cocreación

Los proyectos dirigidos específicamente a discapacidad deberán acreditar participación significativa de personas con discapacidad desde el diseño hasta la devolución de resultados. Se reconocerá su contribución mediante autoría, remuneración o crédito según corresponda. Los proyectos evitarán enfoques estigmatizantes y demostrarán pertinencia, accesibilidad, seguridad, asequibilidad y potencial de adopción. Las organizaciones participantes conservarán autonomía y no estarán obligadas a validar resultados con los que no estén de acuerdo.

Artículo 56 Septies. Proyectos para personas con discapacida

Los proyectos que desarrollen o utilicen tecnologías con efectos relevantes sobre personas con discapacidad deberán evaluar accesibilidad, sesgos, seguridad, privacidad, explicabilidad, interoperabilidad, reparación y asequibilidad. Cuando empleen inteligencia artificial o decisiones automatizadas, realizarán evaluación de impacto, permitirán supervisión humana y vías accesibles de impugnación. Se prohíbe usar datos de discapacidad para discriminación, vigilancia indebida o restricción de derechos.

Artículo 56 Octies. Innovación y vida autónoma

El Instituto promoverá investigación e innovación orientadas a la comunicación, movilidad, educación, trabajo, salud, participación política, cultura y vida autónoma, definidas con participación de personas con discapacidad. Favorecerá soluciones asequibles, reparables, interoperables y adaptables; innovación social y comunitaria; y transferencia hacia servicios públicos y municipios. La promoción de tecnologías no justificará institucionalización, segregación ni sustitución de apoyos humanos elegidos por la persona.

Artículo 56 Nonies. Trayectorias científicas y acciones afirmativas

El Instituto establecerá programas para fortalecer vocaciones, formación, contratación, permanencia, promoción y liderazgo. Podrá otorgar becas complementarias, mentorías, estancias accesibles, redes, apoyos para movilidad y emprendimiento. Las acciones afirmativas se basarán en diagnóstico, tendrán objetivos medibles, revisión periódica y duración necesaria para corregir desigualdad. Se promoverá participación de mujeres, niñas, personas indígenas y rurales con discapacidad.

Artículo 56 Decies. Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible

Se crea el Comité Técnico como órgano asesor del Instituto. Se integrará mayoritariamente por personas con discapacidad propuestas mediante convocatoria pública accesible, con diversidad de discapacidades, paridad y representación territorial; participarán además especialistas en accesibilidad, ética, educación, tecnología y derechos humanos. Sus cargos serán honoríficos, sin perjuicio del reembolso de gastos y apoyos indispensables.

El Comité emitirá recomendaciones, participará en diagnósticos, revisará lineamientos e informes y podrá solicitar información pública. Su reglamento

garantizará autonomía técnica, publicidad, accesibilidad y prevención de conflictos de interés.

Artículo 56 Undecies. Sistema de información e indicadores

El Instituto generará información estadística y cualitativa para identificar barreras y resultados. Los datos serán voluntarios cuando identifiquen discapacidad, se protegerán conforme a la legislación y se publicarán de forma agregada. Los indicadores medirán, al menos, accesibilidad de infraestructura y plataformas; solicitudes y respuesta a ajustes; participación, aprobación, permanencia y liderazgo; recursos asignados; satisfacción; transferencia de beneficios; y quejas resueltas. La falta de datos no justificará inacción y deberá corregirse mediante métodos participativos.

Artículo 56 Duodecies. Presupuesto y contratación pública

Los anteproyectos de presupuesto identificarán recursos para cumplir este Capítulo. Las reglas de operación reconocerán gastos de accesibilidad como directos y necesarios. Las contrataciones de bienes, obras, servicios y tecnologías incorporarán especificaciones de diseño universal, criterios de verificación, corrección y, cuando proceda, consulta con usuarios. No podrá contratarse una solución inaccesible si existe alternativa técnicamente adecuada, salvo justificación pública y plan temporal de mitigación.

El Instituto publicará anualmente un informe accesible sobre cumplimiento, presupuesto, indicadores, barreras, ajustes, consultas y recomendaciones. Lo remitirá al Congreso dentro del primer trimestre del año siguiente. Cada tres años se realizará evaluación externa y participativa, con recomendaciones y plan de mejora.

Artículo 56 Terdecies. Reporte de barreras, quejas y responsabilidades

Cualquier persona podrá reportar barreras o incumplimientos por canales accesibles. La autoridad acusará recibo, adoptará medidas urgentes cuando exista riesgo de exclusión y emitirá respuesta fundada. El reporte no condiciona el acceso a otros mecanismos de defensa. Se protegerá confidencialidad y se prohibirán represalias. La inobservancia dará lugar a medidas correctivas y, en su caso, responsabilidades administrativas, sanciones por discriminación y demás consecuencias previstas por las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado realizará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, las adecuaciones reglamentarias necesarias. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación directa de las disposiciones que reconozcan derechos ni la provisión de ajustes razonables.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto instalará el Comité Técnico de Ciencia Incluyente y Accesible dentro de los noventa días naturales siguientes. La convocatoria será pública, accesible y se difundirá en colaboración con organizaciones de personas con discapacidad de la entidad.

El Instituto emitirá, dentro de los ciento veinte días naturales, lineamientos sobre solicitudes de ajustes razonables, formatos accesibles, consulta estrecha, datos e indicadores, convocatorias inclusivas y pruebas de accesibilidad con usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes, el Instituto elaborará, mediante consulta estrecha, un diagnóstico inicial de accesibilidad física, digital, comunicacional, procedimental y actitudinal del Sistema. El diagnóstico establecerá línea base, prioridades y riesgos de exclusión.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, la Junta Directiva aprobará el Programa de Ciencia Incluyente y Accesible como componente transversal del Programa Estatal, con metas, indicadores, responsables, calendario y estimación presupuestaria.

ARTÍCULO SEXTO. Los portales, plataformas de convocatorias y trámites esenciales deberán cumplir los requisitos de accesibilidad previstos en esta Ley dentro de los doce meses siguientes. Durante la adecuación se habilitarán alternativas equivalentes y accesibles sin costo ni reducción de plazos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las dependencias y entidades integrantes del Sistema elaborarán planes de accesibilidad dentro de los ciento ochenta días naturales. Las adecuaciones estructurales se ejecutarán progresivamente conforme a riesgo, uso y disponibilidad presupuestaria, sin exceder un horizonte inicial de tres años, salvo justificación técnica pública y plan alternativo.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO OCTAVO. A partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor, los anteproyectos de presupuesto identificarán previsiones para accesibilidad y ajustes razonables. En el ejercicio en curso, las autoridades atenderán obligaciones con los recursos aprobados, realizando adecuaciones permitidas por la legislación presupuestaria.

ARTÍCULO NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TLAXCALA, A DESINCORPORAR Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE CUATRO UNIDADES VEHICULARES, QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 122/2026, que contiene el oficio número XIX/SIN/32/2026 de fecha doce de mayo del año en curso, que remite el ciudadano Aarón Flores Juárez, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala; quien solicita la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, para desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de diversas unidades vehiculares.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, el peticionario expresa en lo conducente lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

"... De conformidad a lo establecido en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el cual establecen como requisito para la autorización del Congreso del Estado la solicitud aprobada por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles y proceder a la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de 5 vehículos automotrices. Toda vez que los vehículos referidos presentan deterioro significativo, elevados costos de reparación y mantenimiento, por lo que resulta de suma necesidad dar de baja las unidades que han cumplido su vida útil y se encuentran inservibles. Esto a través del procedimiento que determine el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, a fin de garantizar en todo momento la transparencia y rendición de cuentas correspondientes, y en observancia a los principios de legalidad transparencia, publicidad y certeza administrativa que rigen la función pública municipal. Esto permite el fortalecimiento de los mecanismos de actualización y depuración de bienes muebles en mal estado, con el objetivo de generar un mejor control del patrimonio municipal eficiente y transparente, el cual respeta el marco legal y normativo contenidos en la legislación aplicable, de acuerdo con los artículos 41 y 47 fracción I de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, así como lo dispuesto en los artículos 80 y 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala..."

Los documentos adjuntos a que se refiere el promovente son los siguientes:

ANEXO NÚMERO UNO:

a). Copia Certificada de la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis y anexo correspondiente a la relación detallada de los vehículos a desincorporar del Patrimonio Municipal por el Ayuntamiento, en este documento se observa que en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

el desahogo del cuarto punto del orden del día se trató lo siguiente: ***"ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE CINCO VEHÍCULOS DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO , CON LA FINALIDAD DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE ELLOS."***.

ANEXO NÚMERO DOS:

a). Relación de las cinco unidades vehiculares las cuales se enuncian por marca, modelo, tipo y factura.

b). Cinco expedientes que corresponden a las cinco unidades vehiculares que el H. Cabildo del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, aprobó por unanimidad de votos desincorporar del Patrimonio del Municipio.

Se citan las cinco unidades vehiculares, las cuales se transcriben con el número y en términos generales siguientes:

1. Camioneta, Ford, eco-Sport, Modelo 2008;
2. Automóvil, Chevrolet, Tipo Beat, Modelo 2020;
3. Automóvil, Chevrolet, Tipo Beat, Modelo 2020;
4. Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2012;
5. Motocicleta, Dinamo, Tipo KD150AUG Super Rocky, Modelo 2022;

2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/232/JUNIO/2026 de fecha veintinueve de junio del año en curso, el Diputado Presidente se dirige al Síndico promovente para informarle que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a las cinco unidades vehiculares de las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar los datos de cada unidad vehicular que constan en los documentos proporcionados; para tal efecto, se fijaron las diez horas del día lunes veinte de julio del año en curso.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala y, ante la presencia del Síndico Municipal se inició la inspección de las unidades siguientes: automóvil Chevrolet Modelo 2020 y la Motocicleta Dinamo Modelo 2022 se encuentran en las instalaciones de la Presidencia Municipal, el automóvil Chevrolet modelo 2020, distinto al anterior citado se localiza en la privada división del Norte S/N de la carretera que conduce de la población de Santa Isabel al Municipio de Tlaxcala, finalmente la camioneta Ford modelo 2008 Tipo Eco Sport TM 2.0 L y el automóvil Nissan, modelo 2012 se localizan en un predio ubicado en calle 24 de junio, Barrio de Contla de la citada Municipalidad. Todos se identifican plenamente con los datos contenidos en sus facturas y se encuentran en estado físico y material deplorable con excepción de la motocicleta que se encuentra en estado regular, concluyendo la diligencia en la misma fecha como se observa en el acta correspondiente la que se anexó al presente expediente parlamentario para su consulta.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**.

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción ll y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Síndico del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala.

II. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la solicitud y demás documentos que ha presentado inicialmente y durante la tramitación del presente expediente parlamentario; además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para el alumbrado público, como se deduce de actuaciones en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha doce de mayo del año en curso, determinación que es procedente.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario al proceder a la desincorporación del dominio público de cinco bienes muebles, esta facultad está prevista en el artículo 8 fracción IV del invocado ordenamiento legal y en consideración que estos bienes muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.

IV. El objetivo del mencionado Ayuntamiento es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de cinco bienes muebles, actuación que fue justificada con el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las cinco unidades vehiculares será utilizado para obras de beneficio colectivo como el alumbrado público, determinación que es procedente al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, además que derivado de esta inspección, las unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica.

En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, a través del Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento solicitante en fecha doce de mayo del presente año, como se observa en el acta de la novena sesión ordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero del citado Ordenamiento así el referido cuerpo colegiado Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente cuatro de ellas han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público, con excepción de la motocicleta, marca Dinamo modelo 2022 que no tiene la posibilidad de ser desincorporada del patrimonio público en virtud de no reunir el tiempo de depreciación que para tal efecto se requiere, y para apoyar esta expresión basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que cuatro bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no guarda ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, logre su objetivo en materia de vialidad pública.

Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se autoriza al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que se mencionan de la forma siguiente:

1. Camioneta marca Ford; tipo Eco Sport TM 2.0 L SOHC 14; modelo 2008, con número de serie 9BFUT35FX88964373, amparada con la factura número C 15571, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V.; en fecha 17 de agosto de 2008, a favor de Gabino Delgado Pérez, y endosada al Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, en fecha 18 de agosto de 2008.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. Automóvil marca Chevrolet; tipo Beat sedán "A" LS, modelo 2020, con número de serie MA6CA5CD7LT005107, amparada con la factura número A000006102, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V, en fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala.

3. Automóvil marca Chevrolet; tipo Beat sedán "A" LS , modelo 2020, con número de serie MA6CA5CD4LT018817, amparado con la factura número A000006103, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V, en fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala.

4. Automóvil marca Nissan; tipo Tsuru GSI T/M ED. MILLON Y MEDIO, modelo 2012, con número de serie 3N1EB31S1CK348911, amparado con la factura número B000001223, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., en fecha 29 de febrero de 2012, a favor del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a enajenar; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

SEGUNDO. El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla; Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, Tlaxcala, así como a la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

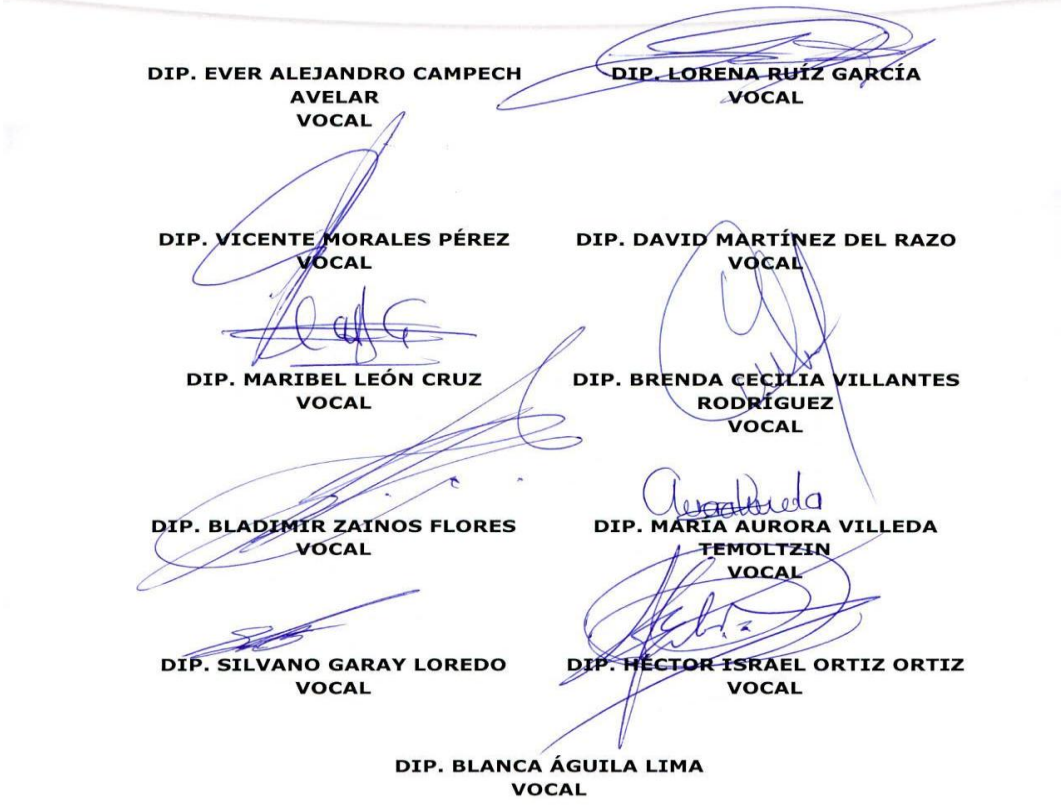
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

(Última foja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, derivado del expediente parlamentario número LXV 122/2026).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TLAXCALA, A DESINCORPORAR Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE CUATRO UNIDADES VEHICULARES, QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	21-0	21-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	P
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	X	X
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA, A DESINCORPORAR Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE CUATRO UNIDADES VEHICULARES, QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 144/2026, que contiene el oficio número P.M.-I.M.M.0208/2026 de fecha trece de julio del año en curso, que remite el Profesor Alberto Hernández Olivares y la Licenciada Brenda Margarita Juárez Martínez, Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala, quienes solicitan la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, para desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de diversas unidades vehiculares.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, los peticionarios expresan en lo conducente lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

"... con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2 fracción II, 5 fracción VIII, 41, 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala ; 80 y 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los suscribientes, acudimos en representación del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, para solicitar la autorización de esta soberanía, a efecto de que sean desincorporadas del patrimonio municipal, cuatro unidades vehiculares, … "

Los documentos adjuntos a que se refiere el promovente son los siguientes:

a). Copia Certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de abril de 2026, en la que se aprobó el Acuerdo Ayto. I.M.M. 029/2026, por el que se autoriza a los suscribientes a realizar ante este Poder Legislativo, el proceso de desincorporación de las unidades vehiculares referidas.

b). Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, así como de las identificaciones oficiales de los suscritos.

c). 4 expedientes que contienen la documentación que acredita la propiedad de las unidades vehiculares de referencia y copias certificadas de las facturas.

Se citan las cuatro unidades vehiculares, las cuales se transcriben con el número y en términos generales siguientes:

1. Automóvil, Nissan, Tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, Modelo 2019;
2. Automóvil, Nissan, Tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, Modelo 2019;
3. Camioneta, Ford, Tipo F-150 V6 T/M, Modelo 1998;
4. Automóvil, Volkswagen, Tipo Sedan, Modelo 2001;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/246/JULIO/2026 de fecha veintisiete de julio del año en curso, el Diputado Presidente se dirige al Presidente Municipal y a la Síndico promoventes para informarles que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a las cuatro unidades vehiculares de las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar los datos de cada unidad vehicular que constan en los documentos proporcionados; para tal efecto, se fijaron las diez horas del día miércoles veintinueve de julio del año en curso.

En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala y, ante la presencia de la Síndico y Presidente, respectivamente, se inició la inspección de las unidades siguientes: Automóvil, Nissan, Tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, Modelo 2019; Automóvil, Nissan, Tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, Modelo 2019; Camioneta, Ford, Tipo F-150 V6 T/M, Modelo 1998 y Automóvil, Volkswagen, Tipo Sedan, Modelo 2001, mismas que se encuentran ubicadas en la calle Guridi y Alcocer S/N de la población de Ixtacuixtla, las cuales se corrobora su existencia, además, todos se identifican plenamente con los datos contenidos en sus comprobantes fiscal y facturas, encontrándose en estado físico y material deplorable, concluyendo la diligencia en la misma fecha como se observa en el acta correspondiente la que se anexó al presente expediente parlamentario para su consulta.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Que el artículo 83 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste"**.

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción ll y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Presidente y la Síndico del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala.

II. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la solicitud y demás documentos que ha presentado inicialmente y durante la tramitación del presente expediente parlamentario; además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para la compra de pintura para el auditorio municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, como se deduce de actuaciones en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha siete de abril del año en curso, visto en el Orden del Día en el punto **"2. Presentación, análisis**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y Síndico Municipal a tramitar ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, el procedimiento de desincorporación del patrimonio municipal respecto de cuatro unidades vehiculares propiedad del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala". Al concluir la lectura de referencia del Acuerdo Ayto. I.M.M 029/2026 mismo que fue, aprobado por mayoría calificada de los integrantes del Cuerpo Edilicio a favor de la propuesta planteada por el Presidente Municipal. Determinación que es procedente, para los efectos del Presente Dictamen.

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario al proceder a la desincorporación del dominio público de cuatro bienes muebles, esta facultad está prevista en el artículo 8 fracción IV del invocado ordenamiento legal y en consideración de que estos bienes muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. El objetivo del mencionado Ayuntamiento es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de cuatro bienes muebles, actuación que fue justificada con el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las cuatro unidades vehiculares el cual será utilizado para obras de beneficio colectivo como la compra de pintura para el auditorio municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, determinación que es válida al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, además que derivado de esta inspección, las unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica.

En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, a través del Presidente Municipal y la Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento solicitante en fecha siete de abril del presente año, como se observa en el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero del citado Ordenamiento así el referido cuerpo colegiado Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente las cuatro han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público municipal, en consecuencia tienen la posibilidad de ser desincorporadas del Patrimonio Público al reunir el tiempo de depreciación que para tal efecto se requiere, y para apoyar esta expresión basta precisar que: En fecha quince de agosto del año dos mil

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que cuatro bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no guardan ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala, logre su objetivo.

Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 51 y 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 83 Párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de cuatro unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que son las siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Automóvil marca Nissan; tipo Versa Sedan Drive T/M A/C; modelo 2019, con número de serie 3N1CN7AD1KK443183, amparada con el Comprobante Fiscal Digital número APIB000006263, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S A P I de C.V.; en fecha 25 de abril de 2019, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

2. Automóvil marca Nissan; tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, modelo 2019, con número de serie 3N1CN7AD6KK445740, amparada con el Comprobante Fiscal Digital número APIB000006265 expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S A P I de C.V.; en fecha 25 de abril de 2019, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

3. Camioneta marca Ford; tipo F-150 V6 T/M, modelo 1998, con número de serie 3FTDF1722WMB08235, amparado con la factura número B 00667, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V; en fecha 11 de mayo de 1998, a favor de la Presidencia Municipal de Ixtacuixtla.

4. Automóvil marca Volkswagen; tipo Sedan 1B16C10050101, modelo 2001, con número de serie 3VWS1A1B61M938219, amparado con la factura número AU 2391, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V.; en fecha 12 de junio de 2001, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente Municipal y de la Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a enajenar; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

SEGUNDO. El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, así como a la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

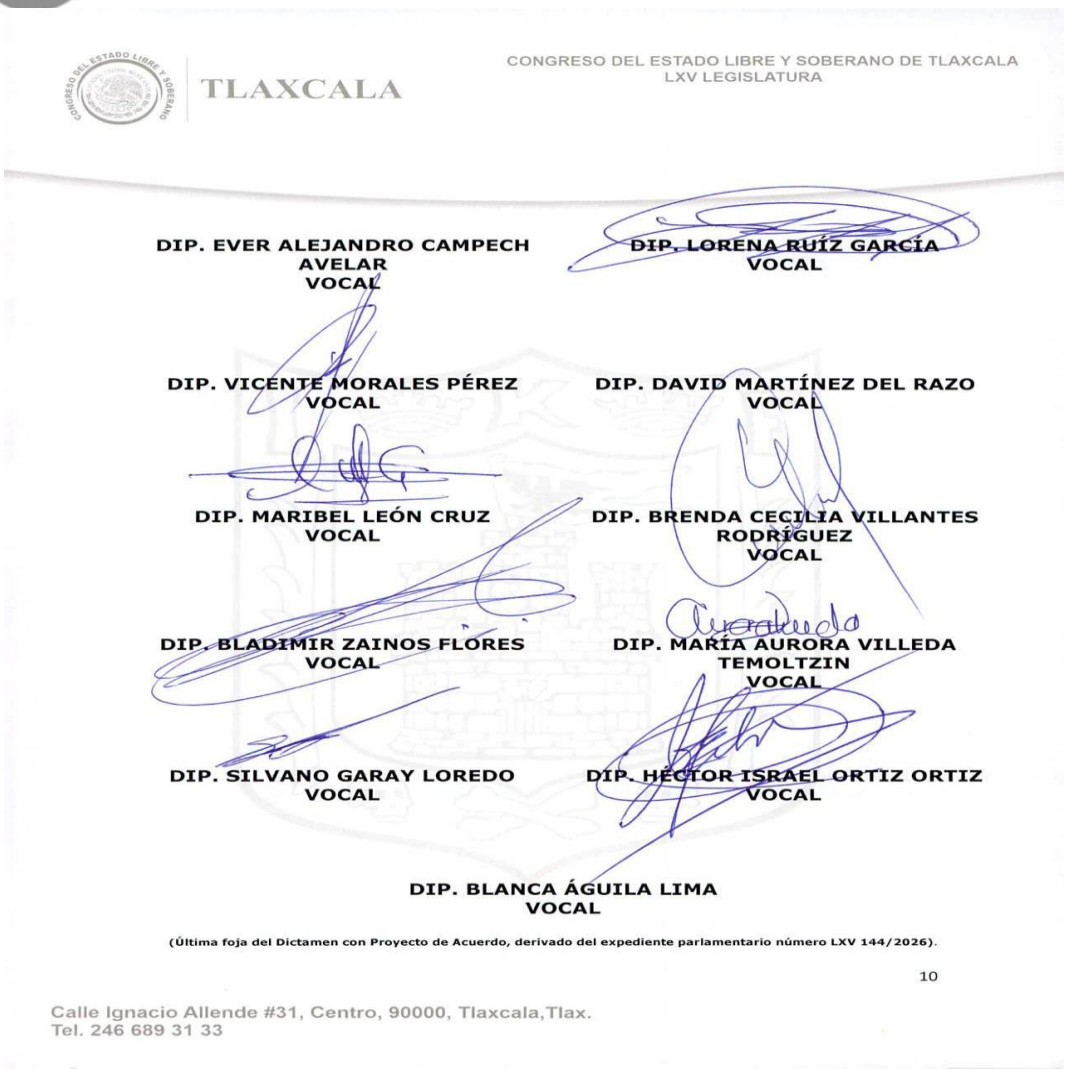
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

(Última foja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, derivado del expediente parlamentario número LXV 144/2026).

10

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA, A DESINCORPORAR Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE CUATRO UNIDADES VEHICULARES, QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	19-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	X
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	X
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	X	X
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	X	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	P
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	P	P
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	X	X

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

1. Oficio número DJMT/223/2026, que dirigen integrantes del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicitan a este Congreso considerar una ampliación presupuestal que contemple el crédito laboral contenido en el expediente 61/2022-1.

2. Escrito que dirigen extrabajadores del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, a través del cual solicitan a este Congreso la intervención a efecto de que se dé cumplimiento a los laudos firmes dictados y radicados en la Junta Especial 14.

3. Oficio número DGPL-1P3A.-615.28, que dirige la Senadora Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, mediante el cual informa que se aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en relación con su integración.

4. Oficio número 800-27/2026 I P.O. ALJ-Pleg, que envía la Diputada Joceline Vega Vargas, Presidenta del **Congreso del Estado de Chihuahua**, mediante el cual remite copia de los decretos por los que se informa sobre la designación de la Mesa Directiva e inicio del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

5. Oficio número LXIV/2do/PMD/SSP/DPL/2252/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Guerrero**, por el que informa que la Comisión Permanente clausuró los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

6. Oficio número LXIV/3ro/PMD/SSP/DPL/0001/2026, que dirige la Diputada Erika Isabel Guillén Román, Presidenta de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Guerrero**, a través del cual informa que se declaró legalmente constituido el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la integración de la Mesa Directiva.

7. Circular número CELSH/LXVI/SSL-25-28/2026, que dirige el Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del **Congreso del Estado de Hidalgo**, por el que informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de septiembre correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, así como la apertura del Periodo Ordinario de Sesiones.

9. ASUNTOS GENERALES.